



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 271 / 04**

Sucre, 6 de Septiembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Cite DESPACHO No 409 remite para su consideración el informe de la Comisión Calificadora de la 1ª Convocatoria de Requerimiento de Personal de la Dirección de Auditoría Interna de nuestra Comuna.

Que, en cumplimiento de la Resolución No 130/04, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 del DS. 26115 y el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal del Gobierno Municipal de Sucre, mediante el cual se conformó el Comité de Calificación para la Convocatoria Pública al Cargo de Director de la Unidad de Auditoría Interna.

Que, Publicada la 1ª convocatoria en el periódico Correo del Sur de fecha 25 de junio de 2004, se presentaron 7 postulantes de los cuales se tienen los resultados según detalle documentado, los mismos que se remiten al honorable Concejo Municipal para la conformación de la terna.

Que, el D.S. 26115 Art. 18 – I inciso c) dice: La convocatoria proporcionará información a los potenciales postulantes sobre el puesto a cubrir, **sus objetivos, sus requisitos**, el plazo de presentación, así como la forma y lugar de recepción de postulaciones.

Que, el D.S. 26115 Art. 18 - II, incisos:

- a) Evaluación. En el proceso de selección de personal se realizará la comparación del perfil del puesto con la capacidad de los postulantes para lograr los resultados específicos y continuos a través de: evaluación curricular, de capacidad técnica y de cualidades personales. **El resultado de cada una de estas etapas tendrá carácter público.**
- b) numeral 2 dice: El Comité de Selección, en **forma previa a la convocatoria** definirá las técnicas a utilizar, los factores a considerarse, los puntajes mínimos a ser alcanzados en cada fase del proceso y otros aspectos necesarios, los mismos que **deberán ser de conocimiento público** y estar señalados expresamente en el reglamento específico de la entidad.
- c) **Informe de Resultados.** Los resultados del proceso de selección serán plasmados en un informe escrito, que elaborará el Comité de Selección para elevar a consideración de la autoridad facultada para elegir al candidato.

El Informe de resultados **deberá ser puesto a disposición en la entidad, para todos los que hubiesen postulado a una convocatoria**, como garantía de la transparencia del proceso y **antes que la elección se realice** a efecto del ejercicio del recurso de revocatoria señalado en la norma.

Revisado el expediente, se pudo advertir lo siguiente:

- 1.- La convocatoria pública en los términos que ha sido lanzada no contempla que la experiencia profesional deba ser en el ramo municipal, sin embargo este aspecto se considera en la calificación final de los expedientes con el mayor puntaje, por lo que se presenta condiciones de desventaja para los otros postulantes y no permite la elección y elaboración de una terna de la calificación remitida al Concejo Municipal, ya que los demás postulantes no calificaron al no alcanzar el puntaje de calificación establecida, por lo que debió excluirse de la evaluación cualquier puntuación referida a la experiencia en el ramo municipal. Además tomando en cuenta que las Normas de Auditoría son generales.
- 2.- Se pudo constatar en el expediente, que el postulante que calificó con el mayor puntaje no cumple el requisito de experiencia mínima en la profesión de 5 años, considerando para este efecto la fecha de emisión del Título Profesional.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 2 de 2

Que es necesario puntualizar respecto a la normativa vigente el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en su Art. 5 inc. a) "Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que este facultada para supervisar sus actividades". Inc. c) Difundir información antes, durante, y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados".

Que, el Art. 13.- "La Responsabilidad Administrativa emerge de la contravención del Ordenamiento Jurídico Administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público".

Que, el Art. 18 establece "El proceso interno es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio, o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda..."

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, a decir del Art. 171 - I de la Ley de Municipalidades, El Responsable de auditoría será nombrado por el Ejecutivo Municipal de una terna aprobada por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Que, el Honorable Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.


POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1º** Se Anula el proceso iniciado del reclutamiento y selección del personal para el cargo de auditor interno del Municipio de Sucre, al observarse errores en el proceso de calificación viciándose este proceso.
- Art.2º** Se instruye al Ejecutivo Municipal inicie a la brevedad posible, nuevo proceso emitiéndose nueva convocatoria al efecto y dar estricto cumplimiento a lo que señala el D.S. 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal en su Art. 18.
- Art.3º** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, tomar en cuenta en la Convocatoria los cursos de Post-gradados y asignando puntaje en el proceso de calificación.
- Art.4º** Se instruye al Ejecutivo Municipal iniciar proceso administrativo interno a la comisión calificadora, al haberse encontrado indicios de responsabilidad administrativa en el proceso de calificación y emisión de la convocatoria, debiendo sujetarse el mismo el Reglamento de Procesos Internos del Gobierno Municipal.
- Art.5.** La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL